

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL "RED NACIONAL DE REFUGIOS, A.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. WENDY HAYDEE FIGUEROA MORALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998, dedicado a la asistencia social en el Estado.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número **CPAREQ-2016-10-00003** presentada por el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar con adscripción a la *Dirección de Atención y Protección de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*, perteneciente al "DIF JALISCO", y en atención al Acuerdo número **030 de fecha 14 de noviembre de 2016**, emitido por la suscrita, en mi carácter de Directora General, se llevó a cabo con motivo del proyecto asistencial "Asignación de Subsidios para la Prestación de Servicios de Refugio para mujeres, sus hijas e hijos que viven violencia extrema y en su caso sus Centros de Atención Externa".
- E) Los recursos con los que se realizará la presente operación son de origen federal del **Ramo 12**, otorgado por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud y en vinculación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con carácter de subsidio para la ejecución del Programa "Asignación de Subsidios para la Prestación de Servicios de Refugio para mujeres, sus hijas e hijos que viven violencia extrema y en su caso sus Centros de Atención Externa".
- F) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número **CPAOC-2016-12-00041** expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su representante:

- A) Que es una asociación civil que tiene por objeto agrupar personas físicas o morales que trabajen en centros de refugio para mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia extrema, atención a casos de riesgo extremo, coordinar las políticas y actividades extremas de sus Asociadas y miembros, procurando sus objetivos e ideario, entre otros.
- B) Que la asociación se encuentra debida y legalmente constituida mediante Escritura pública número 4,831 cuatro mil ochocientos treinta y uno, de fecha 03 tres de noviembre de 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Lic. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA, Notario Público número 129 ciento veintinueve de San Pedro Garza Garza, Nuevo León, bajo el número 1296, volumen 43 del libro 26, sección III Asociaciones Civiles, con fecha 23 de noviembre de 2004.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **RNR-041103-R99** y tiene su domicilio en Calle Rodríguez Saro, número 127 Mezanine, de la Colonia del Valle, en la delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.
- D) Que la que suscribe, **C. WENDY HAYDEE FIGUEROA MORALES**, tengo el carácter de **Directora General**, según consta en la Escritura pública número 34 treinta y cuatro, de fecha 04 cuatro de febrero de 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Abogado GILBERTO ANTONIO MUELA GONZÁLEZ, Notario Público número 09 nueve de Monclova, Coahuila de Zaragoza, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los servicios a los que se hace referencia más adelante.

3.- Ambas partes declaran que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen y señalan que es su deseo celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS
CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios con las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1	1	PIEZA	SOFTWARE EL CUAL ES ALBERGADO EN UNA PÁGINA WEB, AL QUE SE ACCEDE MEDIANTE NOMBRE DE USUARIO Y CONTRASEÑA PARA QUE CADA REFUGIO INGRESE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LAS MUJERES ATENDIDAS EN EL CAMHET, EN EL CUAL SE INTEGRA Y PROCESA LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL REFUGIO. ESTE PERMITE LA SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE ATENCIONES Y RECURSOS QUE SE REQUIERAN, PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES DE IMPACTO, CUALITATIVO Y	\$57,758.62	\$57,758.62

				CUANTITATIVO PARA DOCUMENTAR RÁPIDAMENTE EL TOTAL DE MUJERES, NIÑOS Y NIÑAS ATENDIDAS EN EL AÑO EN LOS REFUGIOS. FACILITA INFORMACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO EXTERNO E INTERNO QUE BRINDAN LAS ORGANIZACIONES A LAS MUJERES NIÑAS Y NIÑOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS DE PERSONAS ATENDIDAS Y LA VIOLENCIA QUE VIVEN, ENTRE OTROS DATOS. EFICAZ HERRAMIENTA DE INDICADORES QUE DIMENSIONAL LA TRASCENDENCIA DEL TRABAJO QUE LLEVA A CABO LOS REFUGIOS Y LOS CENTROS EXTERNOS A FAVOR DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS QUE SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y EN EL ÁMBITO FAMILIAR A NIVEL LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL.		
				FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FEDERAL RAMO 12 NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Fortalecimiento para la atención en Refugio para Mujeres, sus Hijas e Hijos que viven violencia extrema en Jalisco" QUE CORRESPONDE A PROYECTOS RAMO 12. PROCEDIMIENTO UTILIZADO ADJUDICACIÓN DIRECTA FEDERAL. PARA LA INTEGRACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL REFUGIO. DE LA FUENTE 00502 (PROYECTO RAMO 12) PROYECTO 082 (FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN EN REFUGIO PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS QUE VIVEN VIOLENCIA EXTREMA EN JALISCO) ESTA COMPRA SE REALIZA CON RECURSOS DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA. PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA FEDERAL, SEGÚN ACUERDO NO. 030 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.		
						SUBTOTAL \$57,758.69
						I.V.A. \$9,241.38
						TOTAL \$67,000.00

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que sus servicios reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que los precios unitarios de los servicios a prestar, son los señalados en la cláusula segunda de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$67,000.00 (SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ofrece y ambas partes acuerdan que los servicios a prestar, deberán proporcionarse conforme a las necesidades propias del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar y su Centro de Atención a las Mujeres, sus Hijos e Hijas, Estancia Temporal pertenecientes al Organismo Estatal.

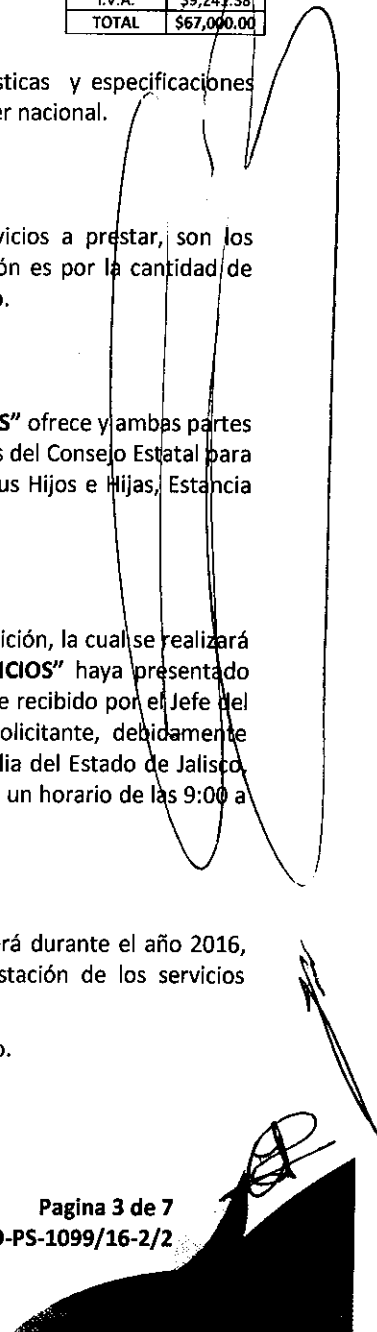
FORMA DE PAGO

SEXTA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará dentro de los 15 quince días naturales contados a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento de Almacén General y/o el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.

VIGENCIA

SÉPTIMA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será durante el año 2016, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la prestación de los servicios contratados por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a entera satisfacción de **"DIF JALISCO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas OCTAVA a la DÉCIMA QUINTA del mismo.



DE LA GARANTÍA

OCTAVA.- Se establece que, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará exento de constituir garantía a favor del "DIF JALISCO", en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en razón de que la presente operación de prestación de servicios se autorizó conforme a lo establecido en el diverso artículo 42 del ordenamiento legal en cita.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporcione los servicios conforme a las especificaciones contratadas y en el domicilio estipulado por "DIF JALISCO", señalados en el presente instrumento.
- B) Que los servicios a prestar, objeto de la presente operación contractual, no reúnan las características que se indican y detallan en la cláusula SEGUNDA y TERCERA de este contrato y las cuales acepta reunir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- C) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no respete el precio pactado por el total de la presente operación contractual, el cual fue indicado en la cláusula CUARTA de este instrumento jurídico.
- D) En caso de cualquier incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a las obligaciones estipuladas en este contrato.

DÉCIMA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos siguientes:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 15 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de

referencia, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA.- Convienen las partes, en apego a lo dispuesto por los artículos 45, fracción XIX y 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se hará acreedor a una sanción que será por el 10% del monto de la operación en que se presentó el incumplimiento, salvo cuando se trate de retraso en la prestación de los servicios contratados, en cuyo caso se aplicará el 1.0% del importe por cada día natural de atraso, tomando como fecha de prestación de los mismos, el día en que éstos sea debidamente proporcionados; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de prestación de servicios, por concepto de penas convencionales.

Conforme a lo previsto por el artículo 53 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de prestación de servicios; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en la calidad, características y especificaciones en la prestación de tales servicios contratados. **"DIF JALISCO"** podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- **"DIF JALISCO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de los servicios, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al proporcionar los servicios señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los servicios a proporcionar, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.
Se entenderá como no proporcionados los servicios contratados en los términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO", aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá rechazar la prestación de los servicios contratados que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a así aceptarlo, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

NOTIFICACIONES

DÉCIMA SEXTA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C. P. 44270.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Calle Rodríguez Saro, número 127 Mezanine, de la Colonia del Valle, en la delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

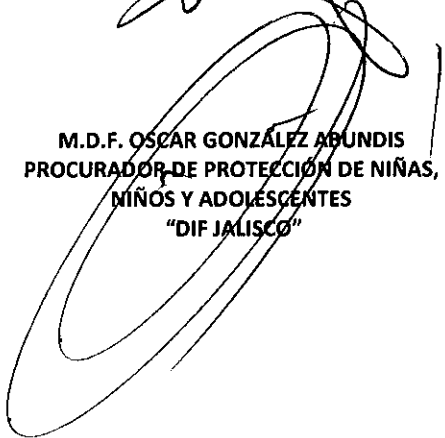
POR "DIF JALISCO"



MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. WENDY HAYDEE FIGUEROA MORALES
DIRECTORA GENERAL

TESTIGOS


M.D.F. OSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS
PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
"DIF JALISCO"


LIC. YESENIA CECHUA AGUILAR
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA P.P.N.M.A.
"DIF JALISCO"

